

## **Condiciones del Contrato de Transporte Aéreo**

### **Generalidades**

Todos los servicios se encuentran expresamente limitados y condicionados a la aceptación de estos términos y condiciones generales. Al contratar los servicios, Ud. acuerda, representa y garantiza que es mayor de edad; posee plena capacidad para contratar; ha leído, comprendido y acepta completamente todos los términos y condiciones; toda la información proporcionada es verídica, exacta, actual y completa.

### **Deber de Información**

El presente documento tiene por objeto tener informado al pasajero de sus derechos y obligaciones al momento de contratar los servicios de transporte, comprendiendo un resumen de los aspectos más relevantes de las reglamentaciones aeronáuticas vigentes y las regulaciones del operador aéreo Just Flight S.A.

### **Autoridad de Aplicación**

La aeronáutica comercial se encuentra regida por la Autoridad Aeronáutica, que en la República Argentina es la Administración Nacional de Aviación Civil –ANAC- que garantiza la aplicación eficaz de los Derechos del Usuario del Transporte Aéreo de Pasajeros y regulaciones de los transportadores, ante la cual se pueden efectuar las correspondientes denuncias por incumplimientos de las obligaciones allí contenidas, en ANAC, mesa de entradas, calle Balcarce 290, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, ó en <https://www.argentina.gob.ar/servicio/realizar-un-reclamo-consulta-o-sugerencia-ante-el-anac> .-

### **Definiciones**

En virtud de las presentes condiciones y salvo excepción en el texto del Billete de Pasaje, los términos siguientes se utilizan con el significado indicado a continuación:

#### **Billete o Billete de pasaje**

Es el documento físico y/o electrónico digital que constituye el título legal del contrato de transporte aéreo, celebrado entre el pasajero y el Transportador. Es personal e intransferible. Significa "billet de pasaje y control de equipaje" del que forman parte las presentes condiciones y avisos completado, si procede, por un Talón de Equipaje o una etiqueta de identificación para al Equipaje Registrado expedido o autorizado por el Transportista.

#### **Transportista o Transportador**

Se refiere a Just Flight S.A. como transportista efectivo, domiciliado en Ciudad de La Paz 1965 8A CP 142 8 CABA o a cualquier otro transportista que figure en el Billete, que transporte o se comprometa a transportar al Pasajero o su Equipaje en virtud de este Contrato o que realice cualquier otro servicio relacionado con dicho transporte aéreo.

#### **Intermediario**

Se refiere a Humming Airways S.A, quien comercializa y emite los Billete de pasaje por cuenta propia y de forma exclusiva.

### **Tarjeta de Embarque o Cupón**

Se refiere al documento emitido por Humming Airways S.A., en nombre propio, previo al inicio del transporte, que contiene el Cupón de Vuelo y Cupón del Pasajero.

### **Cupón de Vuelo**

Se refiere a la parte de la Tarjeta de Embarque identificada como "válida para el transporte" en que constan los puntos precisos entre los que el Pasajero debe ser transportado, lugar y fecha de emisión del Billete de Pasaje y datos del Transportista y del Pasajero.

### **Cupón del Pasajero**

Es la porción de la Tarjeta de embarque, emitida por o en nombre del Transportador, que constituye para el pasajero la prueba escrita del Contrato.

### **Recibo-Itinerario**

Se refiere a uno o varios documentos que el Transportista o Intermediario expide al Pasajero, cuando éste utiliza un Billete Electrónico, en el que figuran su nombre y apellido, datos del Transportador, información acerca del vuelo y avisos a los Pasajeros.

### **Marbete o Talón de Equipaje**

Se refiere al documento que el Transportador o Intermediario emite, de manera física o digital o electrónica, al sólo efecto de la identificación del equipaje registrado. Consta el destino al que se envía el equipaje y el número de registro.

### **Equipaje**

Se refiere a los efectos y otros objetos personales transportados por el Pasajero durante el viaje.

### **Equipaje Registrado**

Se refiere al equipaje que el transportador recibe para su custodia y por el cual se emite un talón de equipaje, para ser transportado juntamente con el pasajero, salvo que existan razones justificables que lo impidan.

El pasajero no incluirá en su equipaje registrado: dinero, joyas, títulos negociables, acciones u otros valores comerciales o bancarios, documentos de negocios, contratos; ni equipamientos electrónicos tales como: cámaras de video, máquinas fotográficas, notebooks, teléfonos celulares y sus accesorios, y todo otro tipo de aparato electrónico, que deben transportarse como equipaje de mano.

### **Equipaje no Registrado o "Equipaje de Mano"**

Se refiere a todo el Equipaje que no ha sido facturado. Es el Equipaje que el Pasajero conserva consigo bajo su custodia y cuidado durante el vuelo y su permanencia dentro de los aeropuertos involucrados.

### **Franquicia del Equipaje**

Es el peso y/o las piezas del Equipaje Registrado que puede transportarse sin pagar ningún cargo, de acuerdo con la ruta y la tarifa abonada.

### **Declaración Especial de Interés**

Se refiere a la declaración efectuada por el Pasajero al entregar el Equipaje y acreditando el pago de un cargo adicional. En caso de siniestro, el transportista se obliga a pagar el importe total declarado a menos que el monto declarado sea superior al valor real del equipaje del pasajero.

### **Pasajero**

Se refiere a toda persona humana, con excepción de los miembros de la tripulación, con derecho a ser transportada en una aeronave, en virtud de lo establecido en el contrato de transporte aéreo.

### **Fuerza Mayor**

Se refiere a las “circunstancias extraordinarias” ajenas a quien las alega, anormales e imprevisibles, cuyas consecuencias no hubieran podido evitarse incluso si se hubiesen tomado todas las medidas razonables.

### **Servicio Incidental**

Se entiende como el servicio brindado por el Transportista debido a situaciones imprevistas o excepcionales (con excepción de las condiciones meteorológicas), que impliquen la necesidad de reencaminar al pasajero, modificar la ruta, el horario o cualquier otra circunstancia por la cual el Transportista asuma la responsabilidad de los costos correspondientes.

### **Reserva**

Es el mantenimiento de la oferta del lugar físico en el avión, en la clase tarifaria requerida por el Pasajero y registrada conforme la disponibilidad hasta una fecha y hora fijada por el Transportador. La emisión del documento de transporte hace invariables esas condiciones, las que se extienden a la clase de la tarifa reservada, pero no al precio, en tanto éste sufra variaciones antes de la emisión.

### **Conexión**

Es la continuación de un viaje en un punto de la ruta por el mismo u otro Transportador, según figure registrado en el documento de transporte con indicación de vuelo, fecha y reserva confirmada.

## **Tarifa**

Es el precio del transporte aéreo para cubrir una determinada ruta. Puede comprender una franquicia de equipaje o no, y se ajusta a la naturaleza y condiciones del servicio prestado.

## **Tarifa sin derecho a devolución (No Refund)**

Es la condición especial de ciertas tarifas económicas, generalmente con esta restricción para el uso del ticket.

## **Web Check-In**

Es el procedimiento informático de aceptación de pasajeros al embarque realizado por el pasajero a través de medios electrónicos, sin intervención de personal del aeropuerto.

## **Convenios:**

Según los casos, se refiere a:

(a) El Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Varsovia, el 12 de octubre de 1929 (en adelante "Convenio de Varsovia");

(b) El Protocolo de La Haya del 28 de septiembre de 1955, que modifica el Convenio de Varsovia (en adelante "Protocolo de La Haya");

(c) El Convenio complementario de Guadalajara, del 18 de septiembre de 1961 (en adelante "Convenio de Guadalajara");

(d) Los Protocolos de Montreal Nº 1, 2 y 4 (1975), que modifican el Convenio de Varsovia (en adelante "Protocolos de Montreal");

(e) El Convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, firmado en Montreal el 28 de mayo de 1999 (en adelante "Convenio de Montreal").

## **Condiciones aplicables al Contrato de Transporte Aéreo de Pasajeros:**

1. El Billete de Pasaje hace fe de la celebración y aceptación de las condiciones del contrato de transporte aéreo para un vuelo bajo las condiciones aquí establecidas ("el Contrato"), celebrado entre el Transportador e Intermediario y el Pasajero cuyos nombres aparecen emitidos en el Billete
2. El pasajero reconoce y acepta que este es un vuelo no regular exploratorio, efectuado en condiciones de regularidad, sin aeronaves de reemplazo, lo que implica que está sujeto a modificaciones, cancelaciones o variaciones operativas. El Transportista podrá cancelar o reprogramar el vuelo por razones operativas, meteorológicas o de seguridad, sin que ello genere derecho a compensación y/o reembolsos para el Pasajero.
3. En los billetes de pasaje, el lugar y fecha de emisión son establecidos en los cupones de vuelo.
4. Si el billete de pasaje no es utilizado en la fecha convenida, el pasajero perderá el derecho a ser transportado, solicitar modificaciones o Reembolso sobre la Tarifa pagada y Sobrecargos aplicables.
5. Salvo norma en contrario, los vuelos comprendidos en el Contrato deberán ejecutarse estrictamente en el orden y fechas contratadas de acuerdo con el Billete.

6. Salvo norma en contrario, el Billete no es transferible, ni endosable y/o cedible bajo ningún título.
7. El pasajero deberá cumplir todos los requisitos gubernamentales del viaje y presentar los documentos de salida, entrada y demás exigidos, así como llegar al aeropuerto a la hora señalada por el transportista ó, si no se hubiera fijado ninguna, con la antelación suficiente que le permita cumplimentar los trámites de salida. Su incumplimiento será considerado como falta de presentación del pasajero y perdida del pasaje.
8. El transportador puede negar el transporte de cualquier pasajero y/o de su equipaje por razones de seguridad o si: I) Esta acción es necesaria para cumplir con una norma legal aplicable, regulaciones u órdenes de cualquier Estado desde el cual, dentro del cual o hacia el cual se realizará el transporte, o si el pasajero no posee la documentación debida o que no haya cumplido con las leyes, regulaciones, disposiciones, exigencias o requisitos aplicables, o cuyos documentos no estén en regla. II) La conducta, edad o estado mental o físico del pasajero es tal que: Requiera asistencia especial del transportador; Cause malestar o resulte objetable a los otros pasajeros; Origine peligro o riesgo para sí mismo o para otras personas o propiedades y/o pertenencias; Ponga en peligro la seguridad de la aeronavegación; No cumplan con las instrucciones impartidas por el transportador dentro de un marco de razonabilidad; Se haya negado a cumplir con un control de seguridad. Las personas enfermas, intervenidas quirúrgicamente, o que por su grado de discapacidad requieran oxígeno a bordo o asistencia para movilizarse, deberán presentar el formulario de información médica (MEDIF) firmado y sellado por el médico actuante. Este informe deberá ser entregado 48 hs. hábiles previo a la salida del vuelo, en donde el pasajero tenga reserva, siendo el servicio médico de la transportadora, el que decidirá sobre la posibilidad del transporte y condiciones del mismo para su seguridad y la de los demás pasajeros. El transportador permitirá el embarque a las mujeres embarazadas que no superen las 34 semanas de gestación en vuelos de hasta 3 horas de duración y 32 semanas de gestación para vuelos de mayor duración, sin completar certificado médico, en tanto el embarazo no presenta complicaciones. No obstante, podrá requerir como requisito para su aceptación como pasajero, completar el formulario de "Transporte de pasajeras embarazadas". En caso de duda la aceptación queda a criterio del Servicio Médico de la transportadora. Transcurridas las semanas de gestación indicadas en cada caso, y hasta la semana 38 de gestación se requerirá un certificado médico de una antigüedad no mayor a siete (7) días a la fecha del vuelo.
9. Los supuestos de Fuerza Mayor, referidos a "circunstancias extraordinarias" que no hubieran podido evitarse incluso si se hubiesen tomado todas las medidas razonables, excluyen la responsabilidad del Transportador. Estas circunstancias pueden producirse ante situaciones de inestabilidad política, condiciones meteorológicas que impidan la realización del vuelo, riesgos para la seguridad, fallos inesperados en la seguridad del vuelo y huelgas ajena a la empresa transportadora que afecten las operaciones del transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo. Solo se considerará eximiente la huelga de empleados de la transportadora cuando la autoridad laboral haya dictado una normativa de alcance particular que asegure la cobertura de vuelos mínimos de emergencia, obligando a reanudar el servicio, y esta no sea acatada. El transportista, salvo caso de fuerza mayor, debe cumplir con los horarios e itinerarios publicados en el Billete. No será responsable por demoras causadas por circunstancias extraordinarias e inevitables que justifiquen el incumplimiento del vuelo.

10. El pasajero deberá hacerse presente en los aeropuertos de partida con la anticipación necesaria, de acuerdo con lo indicado por el Transportador, para que puedan cumplirse las formalidades de aceptación, revisión de la documentación, y controles de seguridad. De no ser así, el pasajero se considerará como no presentado a embarcar y perderá el pasaje
11. Ningún agente, empleado o representante del Transportador tiene autoridad para alterar, modificar o renunciar a cualquier disposición de este Contrato.
12. Los Cupones o Tarjeta de Embarque sólo deberán presentarse y podrán aceptarse por el Transportador, en el orden correlativo contenido en el Billete de Pasaje.
13. Es obligación del Pasajero acatar las instrucciones del Transportador y de su personal en cualquier momento durante el vuelo o en el aeropuerto. De acuerdo con la Ley, el comandante es la máxima autoridad a bordo de la aeronave, por lo que los demás tripulantes y todos los Pasajeros durante el viaje, estarán bajo su autoridad. El Pasajero deberá abstenerse de todo acto que pueda atentar contra la seguridad del vuelo, de la tripulación, contra su propia seguridad y la de las demás personas o cosas, así como de cualquier conducta que atente contra el buen orden, la disciplina a bordo o en los aeropuertos. Cuando se presenten hechos y/o conductas disruptivas que puedan causar o causen molestias, que sean contrarias a las leyes, normas, procedimientos y/o instrucciones del Transportista, sus agentes o cualquier miembro de la tripulación, o que puedan comprometer o comprometeran la seguridad del vuelo, de los Pasajeros, personal o bienes del Transportador se podrá proceder con las medidas necesarias para contener el riesgo como disponer su desembarque, la negativa a transportarlo, y/o su la inmovilización. Asimismo, el Transportista se reserva -en tales supuestos- el derecho de negar al Pasajero el embarque en vuelos futuros. Las medidas aquí expuestas no originan derecho a reclamo o indemnización alguna por parte del pasajero y/o persona que hubiere contratado los servicios de transporte.
14. En tal sentido, el Pasajero deberá abstenerse de realizar cualquier acto o hecho que se considere indebido por las Autoridades, o que se encuentre definido así en las normas aeronáuticas, penales, policiales y/o administrativas, en especial: a. Desabrochar su cinturón de seguridad o levantarse de su asiento en momentos no autorizados por la tripulación. b. Operar durante el vuelo o sus fases preparativas, equipos prohibidos o restringidos sin autorización de la tripulación. c. Sustraer, o hacer mal uso de los chalecos salvavidas y demás equipos de emergencia, otros elementos existentes a bordo de la aeronave, en los aeropuertos, bienes de propiedad del Transportador o de otros Pasajeros. d. Obstruir o destruir las alarmas y sistemas de detección de incendio u otros equipos instalados en la aeronave. e. Fumar a bordo de la aeronave. Asumir actitudes o expresar comentarios que puedan generar pánico entre los demás Pasajeros. g. Faltar el respeto, insultar o agredir física o verbalmente a cualquiera de los Pasajeros o tripulantes de la aeronave o personal de tierra al servicio de la misma. h. Asumir conductas o ejecutar actos obscenos. i. Consumir durante el vuelo, alimentos o bebidas no suministrados por el Transportador sin su autorización. j. Ingresar a la aeronave o permanecer en ella en estado de intoxicación alcohólica o bajo el efecto de

drogas o sustancias prohibidas. k. Usar dispositivos electrónicos que puedan interferir con los sistemas de vuelo, comunicaciones o navegación de la aeronave mientras el pasajero se encuentra a bordo de la aeronave, independientemente del momento en que dicho uso se presente. l. Usar dispositivos electrónicos permitidos en vuelo, contrariando las instrucciones de los tripulantes de cabina. m. Cuando el pasajero interfiera con las actividades de la tripulación de vuelo o no obedezca las instrucciones de cualquier miembro de la tripulación de vuelo.

15. Si la conducta del Pasajero a bordo de la aeronave es tal que pueda ponerla en peligro o a cualquier persona o propiedad a bordo, o perturba a la tripulación en el cumplimiento de sus obligaciones, o no acata las instrucciones de la tripulación, o se comporta de una manera que los Pasajeros puedan razonablemente objetar, el Transportador puede adoptar las medidas que estime necesarias para impedir que continúe ese comportamiento, incluso adoptando medidas coercitivas contra el Pasajero, que incluyen la facultad de exigirle su desembarco en la siguiente escala prevista o resuelta por el comandante sin que ello origine responsabilidad alguna al Transportador.

### **Equipaje. Artículos peligrosos**

1. El Transportador negará el transporte como Equipaje, de Mano o Registrado, de aquellos artículos y sustancias peligrosas que pueden constituir un riesgo importante para la salud, la seguridad o la propiedad, tales como:
  - Gases (comprimidos, licuados, en solución o intensamente refrigerados), incluidos los aerosoles, que sean inflamables, tóxicos o inocuos tales como, butano, oxígeno, nitrógeno líquido, aerosoles conteniendo gases paralizantes, tubos de relleno para encendedores de gas licuado, etc.
  - Corrosivos, sólidos o líquidos, tales como: ácidos, alcalíes, mercurio, baterías de electrólito líquido, etc.
  - Explosivos tales como municiones, fuegos artificiales y bengalas, maletines con dispositivos de alarma, fulminantes para pistolas de juguetes, etc.
  - Líquidos inflamables tales como combustibles, pinturas, diluyentes, etc.
  - Materiales radioactivos cualesquiera que sea su categoría.
  - Materiales oxidantes y peróxidos orgánicos, tales como: blanqueadores, abonos, etc.
  - Sustancias tóxicas e infecciosas tales como: insecticidas, plaguicidas, productos biológicos que contengan gérmenes patógenos, etc.
  - Sólidos inflamables tales como cerillas (fósforos)
  - Armas, entendiéndose por tales a todo elemento u objeto que esté hecho, o pueda ser utilizado, para el ataque o defensa, tales como: armas de fuego, armas blancas, gases, elementos de choque eléctrico, punzantes, con filo, contundentes, entre las que se pueden incluir porras, hachas y bastones o palos con un peso en su interior o en forma de espigón.
2. Con el objeto de velar por la seguridad del vuelo y cumplir con la normativa vigente, el Transportador y el personal de seguridad del aeropuerto, podrán hacer retiro, para proceder a su destrucción, de los artículos y sustancias peligrosas transportados por el Pasajero o en su Equipaje de Mano.
3. Muchos de los artículos mencionados anteriormente, pueden ser transportados por vía aérea bajo ciertas condiciones especiales, amparado por un conocimiento de embarque y bajo una tarifa de carga aérea.

4. La utilización de ciertos artefactos electrónicos durante el vuelo está permitida, excepto en las operaciones de despegue y aterrizaje y de acuerdo con las regulaciones del Transportador.
5. El Pasajero no incluirá en su Equipaje Registrado artículos tales como dinero, joyas, títulos negociables, acciones u otros valores comerciales o bancarios, documentos de negocios, contratos; ni equipamientos electrónicos tales como: cámaras de video, máquinas fotográficas, notebooks, teléfonos celulares, tabletas y sus accesorios, y todo otro tipo de aparato electrónico, que deben transportarse como Equipaje de Mano.

### **Equipaje permitido**

Se entenderá por Equipaje, solamente los efectos personales necesarios para efectuar el viaje. El cuadro a continuación indica la Franquicia de Equipaje conforme cada aeronave y clase de servicio.

40 cm de ancho y 50 cms de alto (acostado)

### **Limitación de responsabilidad para vuelos nacionales**

#### **Por equipaje:**

Equipaje Registrado: La responsabilidad del transportador por la pérdida, demora o daño al equipaje registrado está determinada por el Código Aeronáutico Argentino, el cual en su artículo 145 limita dicha responsabilidad hasta una suma equivalente en pesos a dos (2) argentinos oro por kilogramo de peso bruto.

Equipaje de Mano: La responsabilidad del transportador por la pérdida, demora o daño al equipaje de mano cuya guarda conserva el pasajero queda limitada hasta una suma equivalente en pesos a cuarenta (40) argentinos oro en total.

La recepción del Equipaje sin protesta por el destinatario hará presumir que ha sido entregado en buen estado y conforme el título del transporte (Art. 148 del Código Aeronáutico Argentino). Todo reclamo referente a Equipajes deberá ser formulado indefectiblemente antes de abandonar el aeropuerto o como máximo dentro del plazo de TRES (3) días.

El Transportador no será responsable por daños menores a las maletas, valijas, bolsos u otros contenedores que compongan el equipaje del Pasajero. Se entenderá por daños menores aquellos que no afecten la funcionalidad de la maleta, o que pudieran ser producto del manejado necesario para su transporte.

#### **Responsabilidad civil:**

El viaje que se efectúe entre lugares situados en la República de Argentina, se regirá por el Contrato, los presentes términos y condiciones generales, el Código Aeronáutico Argentino (Ley 17.285) sus modificaciones y el Decreto 809/2024 Anexo I “Reglamento del Contrato Aéreo de Pasajeros, Equipaje y Protección de los Derechos del Pasajero Usuario del Transporte Aéreo”, que regularán, cuando corresponda, los límites de responsabilidad del Transportador por muerte o lesiones personales o daño a su Equipaje Registrado, si tal daño ha sido causado durante el transporte.

Cualquier exclusión o limitación de responsabilidad del Transportista se aplicará y extenderá en beneficio de sus agentes, empleados y representantes, así como de aquellas personas cuya aeronave sea utilizada para la prestación del servicio, incluyendo a sus respectivos agentes, empleados y representantes. Salvo que se establezca expresamente lo contrario, ninguna disposición de estos Términos y Condiciones del Contrato de Transporte implicará la renuncia a las exclusiones o limitaciones de responsabilidad previstas en los Tratados o Instrumentos Internacionales ratificados por la República Argentina, de corresponder, ni en la legislación aplicable.

#### **AVISO a los Pasajeros**

JUST FLIGHT S.A., EN SU CARÁCTER DE TRANSPORTISTA EFECTIVO INFORMA A LOS PASAJEROS QUE EL PRESENTE VUELO ES DE CARÁCTER NO REGULAR EXPLORATORIO, NO OBSTANTE SER EFECTUADO EN CONDICIONES DE REGULARIDAD BAJO LA SUPERVISION Y APROBACION DE LA SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL. QUE, A TAL EFECTO, LA EMPRESA CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES LEGALES NECESARIAS PARA EFECTUAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE TRANSPORTE. ASIMISMO, INFORMA QUE EL VUELO ES FLETADO A TARIFA CONVENIDA CON HUMMING AIRWAYS S.A. EN SU CARÁCTER DE TRANSPORTISTA CONTRACTUAL, NO ENDOSABLE NI REEMBOLSABLE Y QUE AL DIA DE LA FECHA NO CUENTA CON AERONAVE DE REEMPLAZO.

QUEDA ENTENDIDO POR LAS PARTES QUE MEDIANTE LA RECEPCION DE LA TARJETA DE EMBARQUE EL PASAJERO PRESTA CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES GENERALES DEL TRANSPORTE, EL CONTRATO Y LOS AVISOS AL PASAJERO, DE LOS CUALES HA TOMADO CONOCIMIENTO ANTES DE AHORA.